



DECRETO No. 079
(22 DE MARZO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR LA MOVILIDAD, SANA CONVIVENCIA Y EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA TEMPORADA TURÍSTICA DE SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE"

El Alcalde Municipal de Santiago de Tolú – Departamento de Sucre, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la ley 1551 de 2012 y la Ley 136 de 1994, los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010 y la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que en su artículo 209 de la Constitución Política señala que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales".

Que el inciso segundo del artículo 1º del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, el Alcaldes de Santiago de Tolú es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Gobierno y participación ciudadana en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que les corresponde tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público o su restablecimiento y en tal virtud implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.





Que por ser Santiago de Tolú un municipio turístico por excelencia es visitado por personas que vienen en vehículos particulares y buses intermunicipales e interdepartamentales en un número tal que, aunados a los ya existentes, ocupan las pocas zonas de parqueo público, creando caos y desorden vehicular, poniendo incluso en peligro la integridad de quienes nos visitan.

Que la celebración de Semana Santa es un acontecimiento cultural y religioso de gran relevancia en el municipio de Santiago de Tolú, y para el 2024 inicia desde el viernes de dolores hasta el domingo de resurrección, desde el 22 hasta el 31 de marzo, respectivamente.

Que los ritos y celebraciones comprendidas por la Semana Santa están a cargo de la Hermandad Nazarena, una orden religiosa adscrita a la Parroquia Santiago Apóstol de Tolú, y que fue declarada patrimonio municipal y departamental.

Que se hace necesario agotar todos los esfuerzos necesarios desde la administración municipal para la conservación de estas tradiciones y para garantizar que transcurran sin perturbaciones que puedan afectar el transcurso de los ritos y celebraciones.

Que las procesiones del jueves y viernes santo constituyen las de mayor fervor y significado cultural para la comunidad toludeña, por ello se hace necesario adoptar medidas transitorias en el funcionamiento de los establecimientos de comercio nocturnos que se encuentran en las zonas aledañas a la iglesia central.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Desastres elaboró y avaló el Plan de acción y contingencias para la Semana Santa 2024, que establece rutas de acción y estrategias para desarrollar la temporada de manera satisfactoria, especialmente las celebraciones culturales y religiosas.

Que es deber de las autoridades de Tránsito y Transporte la preservación de la vida y la conservación del orden público y por tanto están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes, máxime durante las vacaciones de medio año y las fiestas patronales de Santiago apóstol y en precaución por la seguridad de la fuerza pública, por lo que se hace necesario el cierre temporal de vías, así como cambiar las rutas del transporte Municipal dentro del casco urbano.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I

MEDIDAS PARA SEMANA SANTA

ARTÍCULO 1°. Restricciones de parqueo. Se prohíbe el parqueo de vehículos automotores, incluyendo los vehículos de transporte de alimentos, y los de cargue y descargue de materiales para ferreterías, durante todo el recorrido de las procesiones en los siguientes horarios:

FECHA	HORARIO
22 de marzo (Viernes de Dolores)	De 04:00 p.m. a 10:00 p.m.
24 de marzo (Domingo de Ramos)	De 05:00 a.m. a 11:00 a.m.
25 de marzo (Lunes Santo)	De 04:00 p.m. a 10:00 p.m.
26 de marzo (Martes Santo)	De 04:00 p.m. a 10:00 p.m.
27 de marzo (Miércoles Santo)	De 04:00 p.m. a 12:00 a.m.
28 de marzo (Jueves Santo)	Desde las 03:00 p.m.
29 de marzo (Viernes Santo)	Desde la 01:00 p.m.

ARTÍCULO 2°. Restricciones de parqueo en el camellón. Se prohíbe el parqueo de vehículos automotores sobre el camellón y el paseo peatonal de la Iglesia Santiago el Mayor, en especial motocicletas, en los siguientes horarios:

FECHA	HORARIO
22 de marzo (Viernes de Dolores)	De 06:00 p.m. a 10:00 p.m.





24 de marzo (Domingo de Ramos)	De 08:00 a.m. a 12:00 m.
25 de marzo (Lunes Santo)	De 06:00 p.m. a 10:00 p.m.
26 de marzo (Martes Santo)	De 06:00 p.m. a 10:00 p.m.
27 de marzo (Miércoles Santo)	De 06:00 p.m. a 10:00 p.m.
28 de marzo (Jueves Santo)	Desde las 03:00 p.m.
29 de marzo (Viernes Santo)	Desde la 01:00 p.m.

ARTÍCULO 3°. Desvío – Domingo de Ramos. Los vehículos que tomen la calle 16 a la altura de la carrera 10C el 24 de marzo de 2024, deberán desviarse, en sentido norte hacia la denominada "Placita de toros", en el término comprendido entre las 8:00 a.m. y las 12:00 p.m.

ARTÍCULO 4°. Restricciones de movilidad – Jueves Santo. Se restringe el ingreso de todo tipo de vehículos y se establecen puestos de control en los siguientes puntos, durante la procesión del jueves santo entre el 28 y 29 de marzo:

- Calle 17 con avenida primera
- Calle 18 con carrera 2
- Calle 18 con carrera 3
- Calle 18 con carrera 4
- Calle 18 con carrera 5
- Calle 17 con carrera 6
- Calle 16 con carrera 6
- Calle 15 con carrera 5
- Calle 14 con carrera 4
- Calle 13 con carrera 3
- Calle 13 con carrera 2
- Calle 13 con avenida primera

ARTÍCULO 5°. Ventas ambulantes de licor. Se prohíben las ventas ambulantes o semiestacionarias para expendio de licor y bebidas embriagantes durante el jueves santo, y en la zona comprendida por los puestos de control.

ARTÍCULO 6°. Venta de comidas rápidas. Los vendedores ambulantes y semiestacionarios de comidas rápidas, previamente autorizados por la Secretaría de Gobierno para la ocupación del espacio público, no podrán ubicarse durante el recorrido y duración de las procesiones del jueves santo.

Así mismo, los vendedores ambulantes y semiestacionarios ubicados alrededor del parque central podrán funcionar el jueves santo hasta las 3:00 a.m. del viernes santo, especialmente en los alrededores de la cancha.

ARTÍCULO 7°. Envases de vidrio. Se prohíbe el ingreso, porte y expendio de todo tipo de bebidas en envases de vidrio durante la procesión del jueves santo y a la zona comprendida por los puestos de control. La fuerza pública adelantará requisas para hacer cumplir esta medida.

CAPÍTULO II

MEDIDAS GENERALES

ARTÍCULO 8°. Restricciones en el Malecón y el centro. Se habilitará para uso exclusivo de peatones el tramo de la carrera 2 entre calles 15 y 16; y para uso exclusivo de peatones y bicicletas el tramo de la avenida primera entre calles 12 y 15.

PARÁGRAFO. Sobre el tramo comprendido por la Avenida Primera entre calles 12 y 15 (Malecón) no se podrán ubicar ventas ambulantes estacionarias ni transitorias, como tampoco venta y consumo de bebidas embriagantes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 029 de 2016.

ARTÍCULO 9°. Música de altoparlantes en el Parque Central. Prohíbese la reproducción de cualquier tipo de música y sonidos a través de altoparlantes, especialmente los instalados en bicis, bicitaxis y coches de caballo alrededor del parque central, en los siguientes tramos:

- Calle 16 entre carreras 2 y 4





ARTICULO 10°. En caso de incumplimiento de los artículos del presente Decreto, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 11°. Ordenar a las autoridades policiales del Municipio de Santiago de Tolú realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado.

ARTÍCULO 12°. Ordénese la publicación del presente Decreto en la página web del municipio de Santiago de Tolú.

ARTÍCULO 13°. El presente Decreto rige a partir del 22 de marzo hasta el 31 de marzo de 2024.

Dado en Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMER ANTONIO PÉREZ PÉREZ
ALCALDE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Audy Alvarez Cárdenas	Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana	
Revisó:	Gustavo González Mejía	Profesional Universitario Gestión del Riesgo de Desastres	
Revisó:	Andrés Felipe Puente	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del remitente.

